



DECRETO N° 967

VISTO la Ordenanza N° 8.229, mediante la cual se modifica el Artículo 7º de la Ordenanza N° 7.376 y se dispone la creación del Fondo Municipal para la Prevención y Reparación de Siniestros Viales, y la necesidad de establecer su reglamentación operativa y financiera;

Y CONSIDERANDO

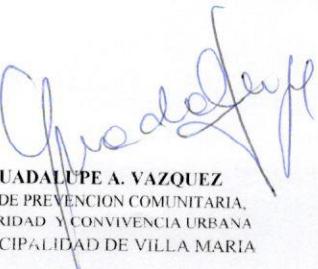
Que la mencionada Ordenanza N° 8.229 faculta expresamente al Departamento Ejecutivo Municipal para dictar la reglamentación relativa a la gestión y funcionamiento del Fondo, el cual se integra por los montos percibidos por sanciones pecuniarias y multas en el ámbito de la seguridad vial.

Que, si bien la Ordenanza define como finalidad principal del Fondo la prevención, concientización y reparación de siniestros viales, dicho objetivo debe interpretarse en armonía con los principios de conexidad funcional, razonabilidad y eficacia de la gestión pública.

Que el sistema municipal de seguridad vial requiere infraestructura tecnológica, plataformas informáticas, soporte digital y procesos administrativos especializados, los cuales resultan indispensables para asegurar la generación y procesamiento de actas, gestión de evidencia digital, notificaciones, administración del cobro de multas y demás actuaciones esenciales que hacen al funcionamiento integral del Sistema Integral de Gestión de Infracciones Municipales (SIGI).

Que los gastos de gestión administrativa y el sostenimiento, mantenimiento y actualización de software y licencias, constituyen una derivación necesaria del funcionamiento del sistema integral de fiscalización y cobranza, resultando gastos razonables y adecuados para asegurar la eficacia preventiva y el sostenimiento del régimen de sanciones.


GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA


GUADALUPE A. VAZQUEZ
SEC. DE PREVENCION COMUNITARIA,
SEGURIDAD Y CONVIVENCIA URBANA
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA


EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
CIUDAD DE VILLA MARIA



Que resulta necesario determinar el régimen de distribución porcentual de los ingresos efectivamente recaudados por el Fondo, con el objeto de garantizar el financiamiento de las herramientas tecnológicas que hacen a su funcionamiento, la infraestructura de movilidad urbana y el fortalecimiento de la hacienda municipal.

Que la presente reglamentación respeta el principio de legalidad, definiendo los aspectos instrumentales y operativos indispensables para su puesta en práctica, evitando vacíos normativos y garantizando una administración sostenible, transparente y eficiente.

Que, en ejercicio de la potestad reglamentaria conferida por la Carta Orgánica Municipal, corresponde dictar el presente acto.

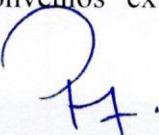
Por ello, lo dispuesto en el art. 127º, inc.1) de la Carta Orgánica Municipal local, art. 7 de la Ordenanza N° 7.376, modificado por Ordenanza N° 8.229 y en ejercicio de sus atribuciones, el señor Intendente de la ciudad de Villa María;

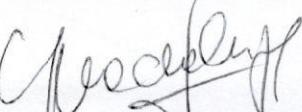
D E C R E T A

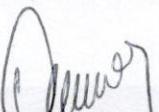
Art. 1º.- REGLAMENTASE el Artículo 1º de la Ordenanza N° 8.229, estableciéndose el régimen operativo, administrativo, financiero, de ejecución y rendición del Fondo Municipal para la Prevención y Reparación de Siniestros Viales, conforme las disposiciones que se establecen en el presente Decreto Reglamentario.

Art. 2º.- ESTABLÉCESE como Autoridad de Aplicación, Administración y Coordinación del Fondo a la Secretaría de Prevención, Seguridad y Convivencia Urbana, quedando facultada para dictar las resoluciones complementarias de carácter operativo que resulten necesarias.

Art. 3º.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO. El Fondo estará conformado por los siguientes ingresos: **a)** Los montos percibidos por multas y sanciones pecuniarias previstas en la Ordenanza N° 7.376 y modificatorias; **b)** Los importes derivados de planes de pago o convenios extrajudiciales relacionados con infracciones viales; **c)** Infracciones


GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA


GUADALUPE A. VAZQUEZ
SEC. DE PREVENCION COMUNITARIA,
SEGURIDAD Y CONVIVENCIA URBANA
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA


EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
CIUDAD DE VILLA MARIA



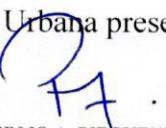
relativas a Terrenos Baldíos y/o con cerramientos deficientes (Ordenanzas Nº 7.458 y Nº 8.231, en el marco del Código de Edificación y Obras Privadas); y **d)** Otros ingresos que el Departamento Ejecutivo Municipal determine compatibles con la finalidad general del Fondo.

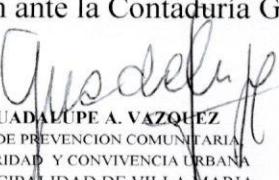
Art. 4º.- Los recursos del Fondo se aplicarán de manera específica y excluyente, conforme a la siguiente distribución de los ingresos efectivamente recaudados de forma mensual:

a) Se afectará el TREINTA POR CIENTO (30%) de los ingresos al sostenimiento, mantenimiento, actualización y mejora de los sistemas informáticos y plataformas digitales utilizados para la generación, procesamiento, juzgamiento, administración y cobro de actas de infracción y multas; **b)** Se afectará el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los ingresos al Ente de Movilidad Urbana (ENDEMUR), para el desarrollo y financiamiento de proyectos, programas y políticas públicas específicas de seguridad vial, movilidad urbana y mejora de la infraestructura, para una optimización de la transitabilidad peatonal, en especial para las personas con movilidad reducida, garantizando una mejor accesibilidad arquitectónica y un desplazamiento seguro y autónomo; y **c)** El TREINTA POR CIENTO (30%) restante de los ingresos mensuales será destinado a la Cuenta General de Recursos del Municipio.

Art.5º.- INSTRUYASE a la Secretaría de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo a los fines de crear una partida específica en el presupuesto municipal bajo el nombre: “Fondo Municipal para la Prevención y Reparación de Siniestros Viales – Ordenanza 8.229”, donde se imputarán los recursos que lo integran conforme a la presente reglamentación.

Art.6º.- Toda erogación con cargo al Fondo, con excepción de lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 4º, deberá ser rendida dentro de los sesenta (60) días posteriores a la ejecución del gasto, debiendo la Secretaría de Prevención, Seguridad y Convivencia Urbana presentar la rendición ante la Contaduría General.


GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA


GUADALUPE A. VÁZQUEZ
SEC. DE PREVENCION COMUNITARIA,
SEGURIDAD Y CONVIVENCIA URBANA
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA


EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
CIUDAD DE VILLA MARIA



Art.7º.- La Secretaría de Prevención, Seguridad y Convivencia Urbana estará facultada para elaborar planes anuales de inversión, celebrar convenios, requerir asistencia técnica y proponer mejoras operativas relativas al funcionamiento del Fondo.

Art.8º.- Este decreto será refrendado por el Señor Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo y la Señora Secretaria de Prevención Comunitaria, Seguridad y Convivencia Urbana.

Art.9º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal, y archívese.

VILLA MARIA, 26 de Diciembre de 2025.-

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. VAZQUEZ
SEC. DE PREVENCION COMUNITARIA,
SEGURIDAD Y CONVIVENCIA URBANA
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
CIUDAD DE VILLA MARIA